

Decreto N° 6393 sobre el ejercicio de las funciones de Médicos Legistas.
G. O. N° 7089, del 8 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6393.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En los Distritos Judiciales donde no haya Médicos Legistas designados, las funciones y atribuciones de éstos serán ejercidos por los Médicos Sanitarios, en la forma y en los casos de lugar,, conforme a las leyes.

Art. 2.— En caso de que en dichos Distritos Judiciales no haya ni Médicos Legistas ni Médicos Sanitarios, las funciones y atribuciones de los Médicos Legistas serán ejercidas por los Médicos de Hospitales del Estado, los funcionarios Médicos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales o por cualquiera otros Médicos al servicio del Estado en calidad de tales.

Art. 3.— El presente Decreto, deroga y sustituye el Decreto N° 5535, del 18 de Diciembre de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 6878.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6394 que modifica el artículo 31 del Decreto N° 5541, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios.— G. O. N° 7089, del 8 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6394.

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 1655, del 5 de Marzo de 1948;

VISTO el artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre Documentos, N° 2254, del 14 de Febrero de 1950, publicada en la Gaceta Oficial N° 7082, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 31 del Decreto sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios, N° 5541, del 18

de Diciembre de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 6873, para que rija del siguiente modo:

‘Art. 31.— Toda solicitud dirigida al Control de Alquileres de Casas y Desahucios o a la Comisión de Apelación para obtener un cambio en el tipo de alquiler, deberá llevar sellos de Rentas Internas para documentos por los valores siguientes: RD\$3.00 si se solicita un aumento; RD\$2.00 si se solicita una rebaja por inquilinos que paguen más de RD\$15.00 de alquiler mensual; las solicitudes de rebaja de alquiler de inquilinos que paguen hasta RD\$15.00 estarán exentas de dichos sellos. Las solicitudes de los propietarios deberán ser hechas una por cada inquilino, si tal fuere el caso’.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6395 que jubila con pensión del Estado al Lic. J. Humberto Ducoudray.— G. O. N° 7090, del 11 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6395.

VISTA la solicitud de jubilación hecha por el Licenciado J. Humberto Ducoudray, quien ha servido por más de 25 años en diversos Ramos de la Administración Pública y se encuentra imposibilitado para trabajar;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 23 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Licenciado J. Humberto Ducoudray y se le asigna una pensión del Estado de doscientos pesos (RD\$200.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.